

Ley N° 2385

I.P.P.S.—PERMUTA DE TERRENO

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 1971

Expte.: N° 9535—L—68.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 3258 de fecha 31 de diciembre de 1970, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Instituto Provincial de Previsión Social, a permutar una fracción al terreno que mide: 4,10 mts. de frente, 3,70 mts. al contrafrente, 6,05 mts. al Este y 6,10 mts. al Oeste, totalizando una superficie de 23,67 mts.2; cuyos linderos son: al Norte con calle San Martín, al Sud y al Oeste con propiedad de Mauricio Lisuk S. C., y al Este con más propiedad del Instituto Provincial de Previsión Social, de la que es parte integrante de mayor extensión: ubicada en calle San Martín entre las de Rivadavia y Salta de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; con la firma Mauricio Lisuk S. C. por una fracción de terreno con lo edificado que hubiere, la que mide al Oeste 30,65 mts., al Este 36,80 mts., al Norte 3,20 mts. y en el Sud 2,70 mts., con una superficie de 108,26 mts.2, lindando al Norte y Este, con propiedad del Instituto Provincial de Previsión Social, al Sud con terreno Fiscal o Conservatorio Provincial de Música y al Oeste, con más propiedad de la firma Mauricio Lisuk S. C.

Art. 2°.—Facúltase al Instituto Provincial de Previsión Social a suscribir con la firma Mauricio Lisuk S. C. la correspondiente escritura pública para concretar la permuta autorizada por el Artículo 1°.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A  
*Fernando R. Sélébam*